

Año: 2021

Expediente: 14492/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA,

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 4 FRACCIÓN XI DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 14 de septiembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Desarrollo Social, Derechos Humanos y Asuntos Indígenas

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

INICIATIVA APOYO A LA MUJER EMBARAZADA - DIF

06 SEPT 2021

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA.

PRESIDENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

PRESENTE.

9:55 hrs

El C. **Juan Carlos Leal Segovia**, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 4 FRACCION XI DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nivel internacional se ha planteado como reto principal la reducción de la mortalidad materna. De acuerdo a cifras oficiales de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mortalidad materna es la principal causa de muerte a nivel internacional entre mujeres en edad reproductiva. **En el 2015, se estimó que al menos 303 mil mujeres en el mundo murieron a causa de enfermedades y complicaciones relacionadas con el embarazo.**

En el 75% de los casos, las causas se deben a hemorragias graves, hipertensión gestacional, infecciones puerperales, complicaciones de parto y abortos peligrosos. Ante este escenario, se ha podido comprobar que los niños que sufren la pérdida de su mamá por causa obstétrica tienen 10 veces más probabilidades de fallecer durante los dos primeros años de vida.

La mortalidad materna representa en la actualidad, un grave problema de salud pública. En nuestro país, se tiene una tasa de mortalidad materna de 34.6 defunciones por cada 100 mil nacidos vivos. De esta cifra, la mayoría de los casos se deben a afecciones obstétricas directas e indirectas que se han agravado durante el periodo de embarazo.

En México, la muerte materna se presenta con mayor frecuencia en lugares donde el rezago y la desigualdad social son mayores. De acuerdo a datos del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI) , en el 2015 las entidades que más padecieron esta problemática fueron Chiapas, Nayarit, Guerrero, Oaxaca y Campeche.

Por otro lado, en nuestro entorno actual muchas de las veces, la maternidad es ejercida en una situación de no unión, es decir, en muchos casos las mujeres embarazadas, se encuentran separadas, viudas, solteras y en algunos casos, no tienen la mayoría de edad, lo que trae como consecuencia que esto las lleve a una situación de vulnerabilidad.

El Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala como obligación de los padres o de quienes ejerzan la custodia o tutela de un menor, la de proveer a estos lo necesario para satisfacer sus necesidades. En este tenor de ideas el artículo 123, fracción V, de la citada Constitución, reconoce a la maternidad como un bien jurídico constitucionalmente protegido y otorga a las mujeres embarazadas un régimen laboral diferenciado, en razón de garantizar su seguridad física y jurídica en la relación del trabajo. Por lo que se señala a la letra:

[...] Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos [...]

En suma, con respecto a su fundamentación constitucional, la presente iniciativa de Ley tiene por objeto realizar una adecuada implementación de los bienes constitucionalmente tutelados, a saber: la familia, la paternidad y la maternidad en el diseño de las políticas públicas del Gobierno Estatal, las cuales tutelen y protejan dichos bienes.

Aunado a lo anterior es de señalar que nuestro marco jurídico local establece:

Ley de Protección al Parto Humanizado y a la Maternidad Digna del Estado de Nuevo León

Artículo 15.- La mujer embarazada tiene derecho a:

INICIATIVA APOYO A LA MUJER EMBARAZADA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD

VI.- A contar con asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y **vulneración de sus derechos como mujer embarazada**. En los casos que se considere necesario, gozará de los servicios de defensoría pública a través del Gobierno del Estado, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos;

Así mismo es de recalcar que las facultades para la atención y servicios de salud para las mujeres embarazadas en el Estado de Nuevo León, corresponden al Ejecutivo del Estado en diversas dependencias, como lo son la Secretaría de Salud a través de los servicios de salud, Secretaría de Desarrollo Social con relación a las políticas públicas establecidas por el Gobierno o Municipios para la debida atención de a mujer, tal como lo marca la Ley en mención:

Artículo 37.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I.- Promover la vinculación de programas sociales para la atención de mujeres embarazadas, especialmente a aquellas que se encuentren en estado de vulnerabilidad social y/o económica;

Artículo 38.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y a los Municipios:

II.- Otorgar asesoría legal por cualquier acto de discriminación, vejación y vulneración de sus derechos como mujer embarazada. En los casos que se considere necesario, canalizar hacia las autoridades competentes de prestar los servicios de defensoría pública, para interponer los recursos, juicios o medios legales de defensa necesarios para proteger o reivindicar sus derechos; y

III.- Proporcionar ayuda psicológica durante el embarazo y después del parto, cuando se trate de embarazos no deseados y de riesgo, así mismo cuando presenten signos de depresión post parto. Esta ayuda deberá hacerse extensiva al padre, y demás familiares, principalmente, cuando la madre sea menor de edad.

Continuando con la exposición, es de mencionar que en un segundo nivel normativo con respecto a la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano establecen la obligación del propio Estado de garantizar la debida protección a la maternidad como una institución de orden público e interés social.

Así mismo es la importancia de señalar que las mujeres en estado de embarazo se consideran como grupo vulnerable en términos de la Ley de Desarrollo Social, misma que se encarga de regular los derechos de las personas consideradas en este grado, como podremos apreciar de manera siguiente:

Artículo 27. Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad podrá solicitar acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

Artículo 32. El Gobierno Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán actividades para proteger y ayudar a quienes están en situación de pobreza y vulnerabilidad para que tengan condiciones de vida dignas, promoviendo la igualdad de oportunidades para todas las personas.

A continuación se enuncian los principales postulados de los citados instrumentos internacionales:

- 1) Según la declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la IV Conferencia Mundial de la Mujer de la Naciones Unidas los derechos humanos de las mujeres son entendidos como una parte inalienable, integral e indivisible de los derechos humanos universales; debiendo asegurarse su promoción y protección a lo largo de todo el ciclo vital.
- 2) En el marco de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, la protección de la maternidad se relaciona con un conjunto de libertades, en particular el derecho de formar una familia, que los estados están obligados a proteger y respetar.
- 3) El artículo 25 de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos sienta el derecho de las madres e hijos a gozar de cuidados y asistencia especial. También el artículo VII de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre enuncia que todas las mujeres durante el embarazo y puerperio tienen derecho a protección, cuidados y asistencia especiales.
- 4) En el mismo sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en el artículo 24 el deber de los Estados de asegurar a las mujeres cuidados pre y postnatales apropiados.
- 5) La protección de la maternidad es reconocida por el artículo 10 de la Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que contempla el deber de brindar resguardo especial durante un periodo razonable antes y después del nacimiento. En similares términos se incluye el deber estatal, en el Protocolo de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 15).

6) Por otro lado, el derecho a formar una familia se aplica en un amplio espectro de situaciones vinculadas con el concepto de "maternidad segura" y genera obligaciones correlativas a cargo de los Estados.

7) Este derecho se encuentra reconocido por los instrumentos internacionales que sientan el deber de protección de la familia por parte de la sociedad y el Estado (artículo 23 de la Convención sobre Derechos Civiles y Políticos; artículos 17.1 y 17.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)

8) En particular, el artículo 10.1 de la Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales enfatiza en el deber de los Estados de brindar amplia protección y asistencia para el establecimiento de la familia y el cuidado y educación de los hijos.

9) Los instrumentos internacionales también contemplan específicamente la protección de la maternidad en el ámbito laboral. En este sentido el artículo 10 de la Convención sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce el derecho de las mujeres que trabajan a percibir salarios equitativos y adecuados beneficios sociales durante un periodo razonable antes y después del nacimiento de los hijos.

10) Uno de los principales documentos internacionales que rigen la materia es la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, en la artículo 5 establece que los estados partes adoptarán las medidas para asegurar que la educación familiar incluya el apropiado entendimiento de la maternidad como una "función social".

En síntesis, los instrumentos internacionales anteriormente mencionados reconocen un estatus jurídico particular a la protección de la maternidad en la esfera de los derechos humanos. Es importante destacar el énfasis normativo que recae sobre el otorgamiento de beneficios sociales adecuados durante un periodo razonable antes y después del nacimiento de los menores. En virtud de ello, la presente Iniciativa de Ley pretende adecuar el marco jurídico para que se reconozca la importancia social de la maternidad y, en consecuencia, se otorguen beneficios que coadyuven a su normal y sano desarrollo.

La familia tiene preeminencia natural sobre las demás formas sociales, incluso el Estado. Es función esencial de este último hacer posible y facilitar el cumplimiento de la misión propia

de las familias que forman la comunidad, que no puede realizarse plenamente sino dentro de un orden social, económico y político.

La transformación del mundo ha influido en la integración de la familia y en sus tareas. Para fortalecerla se requiere adaptar el marco jurídico con el objeto de que la proteja, y promueva en el hogar los lazos esenciales de la solidaridad humana. En este sentido, es importante brindar protección al padre y a la madre.

La importancia social y trascendencia jurídica de la presente Iniciativa de Ley radica en proteger del desamparo social y económico a toda mujer sólo por estar embarazada. Es muy frecuente en nuestra sociedad que ante un embarazo imprevisto la mujer se sienta sola y abandonada frente a los problemas que ese embarazo eventualmente pueda plantearle, especialmente cuando concurren circunstancias de falta de integración en una relación familiar estable, minoría de edad, inestabilidad laboral o falta de recursos económicos. Estos problemas pueden ser agravados por el abandono e irresponsabilidad, en algunos casos, del padre. En este tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) derivado del amparo 5781/2014 estableció que la pensión alimentaria es retroactiva, no prescribe y genera intereses.

Es deber del Estado mexicano implicarse activamente para que ni una sola mujer se vea en tal situación de vulnerabilidad durante todas las etapas de su embarazo. La embarazada en situación de conflicto y desamparo necesita sobre todo ofertas completas de apoyo, asesoramiento y orientación que la ayude a superar las cargas emocionales y las discriminaciones y así poder decidirse en verdadera libertad por la vida de su hijo, tal como lo marca la Ley en la competencia de establecer los apoyos presupuestales desde el Congreso del Estado.

Artículo 36. El presupuesto asignado a la Secretaría y a los programas de apoyo a grupos vulnerables y combate a la pobreza que corresponda administrar, destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior una vez que sea autorizado por el Congreso del Estado, ni destinarse a fines distintos a los aprobados; salvo cuando el Estado enfrente alguna situación grave y extrema que lo justifique.

Una política pública de apoyo a la mujer embarazada que la ayude a optar en libertad por la maternidad, supone alcanzar mayores cotas de justicia social y ayudará a sensibilizar

a nuestra sociedad sobre la importancia del valor personal y social del embarazo y la maternidad.

Es fundamental otorgar una serie de beneficios económicos a las mujeres embarazadas, en particular a lo que respecta a la atención médica especializada gratuita, ya sea en hospitales públicos o bien por medio de una subvención económica directa para atención hospitalaria privada, ya que los gastos en los que se incurre durante el embarazo, particularmente, el trabajo de parto, representan una carga muy onerosa para las familias mexicanas. Por lo tanto una forma muy específica de proteger a la mujer para que lleve a término su embarazo cuando este concluya es proporcionándole ayuda directa en este aspecto.

En razón de los argumentos esgrimidos, la presente Iniciativa de Ley, originada por una preocupación y por la falta de una protección integral de la familia y la carencia de un instrumento jurídico eficaz que favorezca y garantice el desarrollo natural de todas las etapas de la maternidad en el Estado de Nuevo León, tiene como objeto la configuración del marco jurídico de actuación del Gobierno Estatal en el ámbito de la protección a la maternidad como una institución de orden público e interés social, así como el velar por el cumplimiento del ejercicio de la paternidad responsable en beneficio del interés superior del menor, a través de la elaboración de políticas dicho fin.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y fundadas, someto a consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:

UNICO: se reforma por modifciacion la fraccion xi del articulo 4 de la **LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- En los términos de esta Ley, son sujetos a la recepción de los servicios de salud en materia de Asistencia Social preferentemente los siguientes:

I.- ...

II.- ...

...

XI .- Mujeres en estado de gestación o de lactancia **en estado de vulnerabilidad por razón de edad, violencia, situación económica, discapacidad, o por cualquier otro motivo;**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Decreto, el titular del Poder Ejecutivo enviará al Poder Legislativo del Estado la partida correspondiente dentro del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2022.

TERCERO.- Las autoridades Estatales y Municipales obligadas del cumplimiento del Presente Decreto, así como los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y de los Municipios, realizarán las acciones que resulten necesarias para la asignación del personal y presupuesto para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Decreto .

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 16 de Septiembre 2021.

06 SEP 2021

J. JUAN CARLOS LEAL SEGURO

INICIATIVA APOYO A LA MUJER EMBARAZADA EN ESTADO DE VULNERABILIDAD